



TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A. OEP ESTABILIZACIÓN ART. 2 LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE (CÓDIGO DE CONVOCATORIA ESTCOP22AS)

ANUNCIO N° 2

El Tribunal de Selección de la convocatoria de dos plazas de arquitecto/a. OEP Estabilización art. 2 ley 20/2021 de 28 de diciembre, reunido con fecha 7 de noviembre de 2023 con el objeto de proceder al estudio y deliberación de las alegaciones presentadas al primer ejercicio de la fase de oposición, ha acordado de forma motivada su desestimación en los términos que a continuación se reproducen:

“1.- Se analizan las alegaciones presentadas por Cristina Gallardo Ramírez con fecha 31 de octubre de 2023:

1.- La Alegación 1 tiene por objeto la anulación de la pregunta nº 25 del primer ejercicio, del siguiente tenor literal:

“25. La llegada del ferrocarril a Málaga constituyó un elemento dinamizador del desarrollo de la zona oeste de la ciudad. ¿En qué año se produjo dicho acontecimiento?

- a) 1821*
- b) 1861 (Respuesta correcta)*
- c) 1901*
- d) 1921”*

Argumenta la interesada que conforme a la documentación obrante en el Archivo Municipal de Málaga, el ferrocarril llegó a Málaga el 10 de agosto de 1865, y se apoya al efecto en el artículo denominado “La llegada del Ferrocarril a Málaga”, suscrito por María Isabel Vila González, que adjunta como documentación anexa.

En relación a la citada alegación el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:



Código Seguro De Verificación	iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	10/11/2023 11:24:05
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La pregunta impugnada se relaciona con el Tema 14 de las Bases Específicas de la convocatoria: “Málaga, parte I: Evolución histórica de la Ciudad de Málaga” y ha sido elaborada tomando como fuente la Normativa del Plan General de Málaga vigente, PGOU-2011; concretamente el Capítulo Segundo. Planeamiento Urbano: Evolución Histórica. Artículo 2.8. La Ciudad Ilustrada y la Industrialización en el que se analizan los inicios de la red ferroviaria en Málaga en los términos que siguen:

“Otro factor de enorme interés en la modernización de la ciudad será la llegada del Ferrocarril como elemento potenciador del desarrollo de la zona Oeste de la Capital. Así, en 1861, con el comienzo de las obras del ferrocarril Córdoba-Málaga, empieza a transformarse este litoral de la ciudad creando un binomio entre el puerto y el ferrocarril, capaces de dinamizar toda la estructura urbana del oeste del río originando entre el puerto y la estación el sector urbano más dinámico y característico del periodo industrial en la ciudad.”

En efecto, la pregunta viene a reproducir casi literalmente el citado texto, refiriéndose a “la llegada” del Ferrocarril a Málaga desde un punto de vista genérico, como hito histórico que alude al comienzo de las obras, ya que el planificador viene a concebir este momento como un factor determinante para la transformación de la ciudad.

Ya el PGOU 1983 recogía en su Memoria una Cronología de la Construcción de las Líneas Córdoba-Málaga y Bobadilla Granada en la se fechaba el primer tramo Málaga Cártama, de 17 km, en junio de 1861, entendiendo el Tribunal que ésta es la fecha correcta.

En efecto, tanto en el citado documento, como en el artículo aportado por la interesada, el año 1865 data un hecho histórico posterior: La explotación del total de la línea Málaga-Córdoba con 193 km. Y tramo Bobadilla-Antequera con 16 km, es decir la finalización de las obras de la citada línea.

Por último señalar que el Tribunal ha planteado las respuestas alternativas con un margen de distancia temporal amplísimo, de entre 40 y 60 años, respecto a la opción correcta, ello por considerarse importante no incluir fechas próximas que pudieran llevar a error o confusión a los aspirantes.

Concluyéndose que en virtud de los motivos expuestos procede la desestimación de la presente alegación.



Código Seguro De Verificación	iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	10/11/2023 11:24:05
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- La Alegación 2 tiene por objeto la anulación de la pregunta nº 64 del primer ejercicio, del siguiente tenor literal:

64. Son instrumentos de prevención y control ambiental (Ley 7/2007)

a) La autorización ambiental integrada y la autorización ambiental unificada.

b) La evaluación ambiental de planes y programas, la calificación ambiental y las autorizaciones de control de la contaminación ambiental.

c) La evaluación ambiental estratégica y el estudio de impacto ambiental.

d) La a) y la b) son correctas.

Se justifica la impugnación de esta pregunta en que la citada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental no se encuentra incluida en el temario de la convocatoria. Sin embargo no se opone la alegante a la pregunta 63 que versa sobre la misma norma.

En relación a la alegación presentada, el Tribunal hace constar que el Tema 12, último apartado se refiere expresamente a la Ley de la Comunidad Autónoma de Protección Ambiental, lo que constituye una remisión directa y obligada a esta Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, toda vez que es precisamente esta Ley la que viene a dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una norma de protección ambiental dentro de su marco de competencias.

Así se recoge en su art. 1: El objeto de la presente ley es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones sobre planes, programas y proyectos, la prevención de los impactos ambientales concretos que puedan generar y el establecimiento de mecanismos eficaces de corrección o compensación de sus efectos adversos, para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente.

Indicándose que las determinaciones contenidas en la citada Ley, y en particular los instrumentos de prevención y control ambiental a que se hace referencia en la pregunta impugnada, resultan de aplicación en materia de ordenación territorial y urbanística respecto a los planes y programas, las obras y actividades y sus proyectos regulados en la misma y relacionados en su Anexo I. Siendo numerosas las remisiones que hace Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de



Código Seguro De Verificación	iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	10/11/2023 11:24:05
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía a la citada norma ambiental, incluida la modificación introducida en su Disposición final quinta.

Debiendo por lo tanto desestimarse la alegación presentada en base a los argumentos expuestos.

- Con fecha 2 de noviembre de 2023, Marta González Coca presenta las siguiente alegación:

Formula impugnación de la pregunta nº 17 del siguiente tenor literal:

17. El Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio, NO será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Siempre es de aplicación para todos los usos.*
- b) No se aplica a edificios de uso comercial.*
- c) No se aplica a edificios de uso industrial.*
- d) No se aplica a edificios de uso cultural.*

Se solicita la anulación de la misma en base a la existencia de una “doble negación”: una en el enunciado y otra en cada una de las respuestas b) c) y d).

Señalándose por parte del Tribunal que la citada alegación debe ser desestimada ya que la redacción de la pregunta es correcta desde el punto de vista lingüístico y el sentido de la misma claro y no deja lugar a dudas. Todo lo contrario, la incorporación de la expresión “No se aplica a” esclarece el sentido de la frase con una mayor precisión que pudiera ofrecer una respuesta positiva.

No estamos frente a una oración que contenga en sí misma una doble negación, sino ante una pregunta negativa cuya respuesta, al ser de confirmación, reitera el adverbio negativo por ser el más conveniente para su comprensión; señalándose que tal y como está expresamente reconocido por la Real Academia Española (RAE), en nuestra lengua, la presencia del adverbio “no” con otros elementos negativos «no anula el sentido negativo del enunciado, sino que lo refuerza».

Lo que se publica para general conocimiento, haciéndose constar la desestimación de las alegaciones presentadas por las razones antes expuestas, así como la elevación a definitivas de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición publicadas en Anuncio de fecha 27 de octubre de 2023. Significándose que contra la resolución del Tribunal, los/as interesados/as



Código Seguro De Verificación	iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	10/11/2023 11:24:05
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Gerente de Urbanismo.

Así mismo, la convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
La Secretaria del Tribunal.

Fdo. María Zaida Meabe Castelán



Código Seguro De Verificación	iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Zaida Meabe Castelán	Firmado	10/11/2023 11:24:05
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iuPnDCTaTIq6tLqJnF5fQw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

